

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

**ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
MICROSOFT TEAMS
Artículo 181 ley 1437 de 2011**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y siete Administrativa Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ.

EXPEDIENTE No. 11001334204720200027300.

DEMANDANTE: FANNY RUBIO GUEVARA identificada con C.C. No. 51.798.372

**DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
Y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

Se da inicio a la presente audiencia siendo las ocho y treinta (8:30 a.m.)

ASISTENTES

INTERVINIENTES:

Apoderado parte actora:

Dr. HAROLD ANTONIO ERAZO DÍAZ identificado con C. C. No. 10.591.883 de Bogotá y portador de la T.P. No. 73.332 del C. S. de la J., a quién se le reconoció personería en audiencia inicial. Correo angelipala@gmail.com

Apoderada entidad demandada Subred Centro Oriente E.S.E

DRA. KATHERINE MARTÍNEZ RUEDA identificada con cédula de ciudadanía 63.539.232 y T.P 158.398 del C.S. de la J. quien presenta poder para actuar como apoderada de la entidad ejecutada conferido en forma legal por el Jefe Oficina Asesora Jurídica, por lo cual se le reconoce personería adjetiva para que actuar en el proceso en los términos y para los efectos del poder otorgado. Correo katherinmartinezz@yahoo.es, notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co y apoyoprofesionaljuridico4@subredcentrooriente.gov.co

Apoderado entidad demandada Subred Sur E.S.E:

Dr. FRANCO DAYAN PORTILLA CÓRDOBA identificado con C. C. No. 1.085.261.819 y portador de la T.P. No. 224.934 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería en audiencia inicial. Correo electrónico francoportillacordoba@nexalegal.com.co y notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co.

– **Notificación en estrados, sin recursos.**

Se le concede la palabra a la apoderada de la entidad accionada de la Subred Centro Oriente E.S.E, Dra. Katherine Martínez Rueda, quién manifiesta al Despacho que a pesar de hacer las gestiones correspondientes para la obtención de pruebas requeridas en audiencia inicial, no ha sido posible su recaudo necesario para una adecuada gestión, adicionalmente, esta apoderada fue posesionada sin el tiempo suficiente para dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, así las cosas requiere el aplazamiento de la presente diligencia.

Se le corre traslado de la solicitud a los apoderados de las partes, quienes manifiestan en virtud del principio de lealtad procesal no tienen reparo en acceder al aplazamiento.

Con relación a las pruebas aportadas por la Subred Sur E.S.E se verifica el memorial aportado el día 10 de agosto de 2021, a través de la cual se indicó:

(...)

*En razón a lo anterior, una vez revisada la planta de personal y los Manuales de Funciones y Competencias Laborales, vigentes del 2000 a 2016 de los extintos hospitales; no se evidenció la existencia del empleo “AUDITOR DE FACTURACION Y DE GLOSAS”. Por ende, al hacer la respectiva incorporación de los servidores públicos, en la planta de Personal de la Subred, **no se incluyó el empleo denominado “AUDITOR DE FACTURACION Y DE GLOSAS”.**(negrilla y subraya fuera del texto).*

- En uso de la palabra el apoderado de la parte actora, reitera que se debe aportar el manual de funciones en atención a las actividades realizadas por la accionante.
- El apoderado de la Subred Sur E.S.E manifiesta que se ha dado cumplimiento a lo solicitado por el Despacho no pudiendo certificar un cargo no existente en la planta de la unidad hospitalaria.
- La apoderada de la Subred Centro Oriente aduce que esta de acuerdo con lo expuesto por el apoderado de la Subred Sur E.S.E.

El Despacho una vez revisados los documentos, en uso de la capacidad oficiosa ordena ordenará requerir al **antiguo hospital Tunal hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**, para que en el término de **10 días** certifique de conformidad con las actividades relacionadas en los hechos de la demanda, aclare desde el punto de vista funcional pero específico de la señora demandante cuáles eran las obligaciones contractuales cumplidas en por esta

en el desarrollo de los diferentes contratos y el cargo actual de planta que cumple con dichas funciones dentro de la entidad, anexando el manual de funciones que corresponda.

- **Notificación en estrados, sin recursos**

En cuanto a la solicitud de aplazamiento efectuada por la apoderada judicial de la Subred Centro Oriente, al existir fuerza mayor se fijará nueva fecha para el **día 30 de septiembre de 2021, a las 8:30 a.m.**, con el fin de recaudar las pruebas documentales decretadas por el Despacho y llevar a cabo la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA.

- **Notificación en estrados, sin recursos.**

Se da por finalizada la audiencia, advirtiéndole a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por el Juez.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Dr. HAROLD ANTONIO ERAZO DÍAZ
Apoderado parte actora

Dra. KATHERINE MARTÍNEZ RUEDA

Expediente No. 11001334204720200027300
Demandante: Fanny Rubio Guevara.
Demandado: Subred Centro Oriente E.S.E y Subred Sur E.S.E
ASUNTO: Audiencia de Pruebas_

Apoderada de la entidad demandada Subred Centro Oriente E.S.E

Dr. FRANCO DAYAN PORTILLA CÓRDOBA

Apoderado de la entidad demandada Subred Sur E.S.E

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

047

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0876b23716e292e053e3a343e0609e5413e419be540fa0f0478c8115102c6fc2

Documento generado en 26/08/2021 04:14:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>